Por esta Villa por Convenir al Servicio de Dios nro Sr
bien y Utilidad della y sus VV. y en esta Razon cond
Juben el derecho y Pretension de la dha Religion hasta que
tenga efecto. y Contradigan a qualesquiera Pretensiones
q por persona particulares se pusieren y pidan provision de
Su Md. para q. la parte de los officiales de la coffra de
nra Sra de la concepcion y su hospital en caso de
Contradicion hagan los gastos de su propio Caudal
y Hacienda y no de las Rentas de la dha coffra
y Hospital q. estando Destinadas pa la Curacion de
los pobres las an gastado y Distribuido en diferentes Usos
dejando de asistir a lo Principal de la dha Institucion
y aver muchos años sq. Continuadamte son officiales y son
ynteressados en la admon y por estas causas y las demas
q se dediegeren y alegaren pidan lo q. Convenga
y sobre todo Presenten peticiones Scriptos Scripturas testimos
y los Provanças y todo genero de Prueva Tachen y
abonen hagan Recusaciones Juramtos Conclusiones pidan
autos y Sentas y en todo Cursos y Diffinitivas las favorables
Consientan y las contrarias apellen y suplique ganen
Provisiones Exas y Mandamientos y requieran con ellos
a q. fueren Dirigidos y hagan los demas
autos y Diligas Judiciales y Extrajudiciales q. se
requieran q. el poder q. es necessario esse les damos sin
ninga limitacion con facultad de Injuriar Jurar
y sustituir y con la obligon y relevacion de dro necessario
en cuyo testimo lo otorgamos en las salas de mio ayun
tamto ante el Servo mayor del en la Villa de Caravaca
a seis Dias del mes de Marzo de mil
Seiscientos y Sessenta y Ocho años